

8977 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.653, promovido por «The Coca Cola Company» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.653, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca Cola Company» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de «The Coca Cola Company», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto concedió la marca número cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres, denominada «Lux-Kola», y, en su lugar, denegamos la inscripción de dicha marca, por su semejanza con la número treinta y cinco mil novecientos treinta, denominada «Coca-Cola»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8978 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.649, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.649, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra la Administración General del Estado, y, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acto del Registro de la Propiedad Industrial del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, sobre otorgamiento de la marca número trescientos veinticinco mil doscientos trece (internacional), «Agiprex», acto que, por tanto, dejamos sin efecto alguno, y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8979 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.469, promovido por «Canada Dry Corporation» contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.469, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Canada Dry Corporation» contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Canada Dry Corporation» contra la resolución que el Registro de la Propiedad Industrial dictó el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la marca número cuatrocientos setenta y tres mil novecientos diecisiete «Wink», y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8980 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.454, promovido por «Sony Corporation» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.454, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sony Corporation» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sony Corporation» contra la Administración, y, por no estar ajustada a derecho, anulamos la resolución administrativa del diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis procedente del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la marca «Sony», para distinguir productos de la clase noventa y ocho, a la que correspondió el número cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y uno, y, en su lugar, disponemos que se proceda al registro de esta marca; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8981 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/73, promovido por doña Elvira Redondo Gutiérrez, doña María, doña Victoria María, don Bernardo, doña Manuela y don Manuel Pérez Redondo, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de mayo de 1971 y 19 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.366/73, interpuesto por doña Elvira Redondo Gutiérrez, doña María, doña Victoria María, don Bernardo, doña Manuela y don Manuel Pérez Redondo, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de mayo de 1971 y 19 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Elvira Redondo Gutiérrez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia contra los acuerdos de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, por los que se acordó la inscripción de la marca número quinientos veintisiete mil trescientos diez, «Campanal», por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8982 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.671, promovido por «Premamam, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.671, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Premamam, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Premamam, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos que procede conceder a dicha Sociedad la marca número cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, que solicitó para distinguir vestidos y confecciones en general; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8983 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.680, promovido por don Luis Arconada Arconada, contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Arconada Arconada contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos dos mil seiscientos ochenta de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto a nombre de don Luis Arconada Arconada contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, referente a la concesión de la marca número cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos diez, denominativa y gráfica «Bra», y de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatorio del recurso de reposición contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos que ambos acuerdos son válidos por estar ajustados al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre sus costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8984

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.665, promovido por «Osterreichische Unilever, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.665, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Osterreichische Unilever, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó el registro de la marca internacional número doscientos noventa mil ciento sesenta y siete, denominado «Stella»; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lancelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8985

ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Decreto 1581/1972, de 15 de junio, por el que se refundieron los hasta entonces vigentes sobre declaración como zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar y se ampliaban los sectores beneficiables, facultó al Ministerio de Industria para convocar los concursos necesarios para el otorgamiento de los beneficios establecidos en dicho Decreto a las Empresas industriales que cumplan los objetivos, requisitos y condiciones que en el mismo se determinan y se instalen en la citada zona, delimitada conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3223/1965, de 23 de octubre, sobre aplicación de un programa de medidas para el desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar.

Habiéndose resuelto totalmente el último concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1973 y existiendo iniciativas que esperan poder acogerse a los beneficios aplicables al área del Campo de Gibraltar, parece oportuno convocar otro concurso, cuyo plazo de presentación de solicitudes coincida con el de vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, de la misma manera que se viene haciendo en los concursos que se convocan en todas las zonas de preferente localización industrial.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso, con arreglo a las bases que se establecen en el apartado siguiente de esta Orden, para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración como zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar a las industrias que se instalen en dicha zona.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se concederá la reducción en la